
LA ESCOLARIZACIÓN EN EL CIDEAD: ALUMNADO RECONOCIDO COMO DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO.

SCHOOLING AT CIDEAD: STUDENT WHO HAS THE RECOGNITION OF "HIGH PERFORMANCE ATHLETE".

Víctor Manuel Martínez Daimiel.

Inspector de Educación. Toledo. Castilla-La Mancha

Licenciado en Antropología Social y Cultural.

Maestro de Educación Infantil y Primaria.

Resumen

En este supuesto práctico se pretende, por parte del inspector de referencia de un IES público, garantizar la continuidad de la educación, a una alumna con el reconocimiento de "Deportista de Alto Rendimiento", facilitando su escolarización en el CIDEAD, favoreciendo la conciliación entre sus estudios de bachillerato y el extenso horario de entrenamientos deportivos, como la asistencia a competiciones nacionales e internacionales.

Palabras clave

5605.04 Derecho Constitucional, 5801.03 desarrollo del programa de estudios, 5802.02 organización y dirección de las Instituciones Educativas, 5802.02 desarrollo de asignaturas, 5802.04 niveles y temas de Educación y 5802.99 otras (supervisión e inspección educativa).

Abstract

In this practical case, it is intended, by the reference inspector of a public secondary school, to guarantee the continuity of education of a student with the recognition of "High Performance Athlete", facilitating her schooling at CIDEAD, favoring the conciliation between her baccalaureate studies and the extensive schedule of sports training, such as attendance at national and international competitions.

Keywords: 5605.04 Constitutional law, 5801.03 development of the study program, 5802.02 organization and Management of Educational Institutions, 5802.02 organization and management of educational institutions, 5802.04 levels and subjects of education, 5802.99 others (supervision and Educational Inspection).

1. INTRODUCCIÓN

Se presenta un caso práctico, en el que la familia de la alumna "XXX", de una localidad de Toledo (Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha), solicita asesoramiento para que su hija pueda continuar los estudios de Bachillerato, teniendo en cuenta que la alumna "XXX" tiene reconocida la consideración de deportista de Alto Rendimiento, dichas circunstancias personales y profesionales de la alumna, impiden su asistencia con regularidad a las clases presenciales en el IES, donde está escolarizada actualmente, ya que el próximo curso escolar 2021/22, la alumna "XXX" tendrá un aumento considerable de horas dedicadas a los entrenamientos deportivos y por otro lado deberá asistir a diversas competiciones nacionales e internacionales.

Teniendo en cuenta que en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, referido al aprendizaje a lo largo de la vida, fundamenta que el Sistema Educativo debe facilitar y las Administraciones Públicas deben promover que toda la población llegue a alcanzar una formación de educación secundaria postobligatoria, queda claramente establecido en la normativa señalada que la alumna "XXX" tiene el Derecho a ser escolarizada en una modalidad diferente a la actual para garantizar el Derecho de formación que la Ley Orgánica de Educación le reconoce.

Tal y como se recoge en la Resolución de 21/07/2020, de la Viceconsejería de Educación, por la que se aprueba el Plan General de Actuación y Formación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha para los cursos 2020-2021, 2021-2022 y 2022- 2023, la actuación de los Servicios de Inspección de Educación, emana directamente del artículo 27 de la Constitución Española, que encomienda a los poderes públicos la

inspección y homologación del sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las Leyes.

Se trata, en definitiva, que la actuación de la Inspección educativa debe garantizar el acceso al Sistema Educativo de todo el alumnado y ofertar una adecuada atención educativa, mediante una oferta escolar ajustada, concretamente a las necesidades específicas que presenta la alumna "XXX", que tiene la condición de Deportista de Alto rendimiento.

Para ello, como inspectores de educación y en el amparo de la normativa que desarrolla y determina la organización y funcionamiento de nuestras actuaciones, y concretamente en el ámbito de gestión de Castilla-La Mancha, debemos traer a colación el Decreto 34/2008 de 26/02/2008, por el que se establece la ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha y la Orden de 08/04/2008 que la desarrolla, debemos implementar la planificación como uno de los principios de actuación en nuestra praxis profesional, teniendo en cuenta que dichas actuaciones han de contribuir a garantizar el éxito escolar de todo el alumnado, participando en la mejora del aprendizaje y por tanto en la mejora de la Calidad Educativa.

Debemos señalar, para la resolución del caso propuesto, que la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, reconoce la atención al alumnado que tiene la condición de deportista de Alto Rendimiento, ofertando, para dicho alumnado, diversas líneas de formación:

1ª. (Art. 67.1, LOE) "Podrán incorporarse a la educación de personas adultas quienes cumplan dieciocho años en el año en que comience el curso. Además de las personas adultas, excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que

tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de Alto Rendimiento.".

2ª (Art. 85.4, LOE) "En la oferta a distancia, se podrán establecer criterios específicos adicionales en relación con las situaciones personales y laborales de las personas adultas."

3º (Disposición Adicional, Cuadragésima Segunda, LOE) "El Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, impartirá enseñanza a distancia en todo el territorio nacional".

2. EL CIDEAD

Para muchos ciudadanos, debido a sus características personales u otras circunstancias específicas, la enseñanza reglada a distancia es una opción para poder acceder al Sistema Educativo y garantizar su desarrollo académico y profesional.

Por ello para poder asegurar las necesidades formativas de aquellas personas que no pueden seguir el sistema educativo presencial, como es el caso de la alumna "XXX", que tiene reconocida la condición de deportista de Alto Rendimiento, el Ministerio de Educación y Formación profesional dispone del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD), regulado en la Disposición Adicional, Cuadragésima Segunda, de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dicho Centro está regulado en el Real Decreto 789/2015 de 4 de septiembre, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD), del cual podemos traer a colación el contenido de algunos de sus artículos y que son de aplicación en el caso propuesto:

Art. 1. 2. Corresponde a CIDEAD la atención educativa a distancia en todo el territorio nacional.

Art. 2 Funciones de CIDEAD: a) La enseñanza educativa a distancia de las enseñanzas que ofrece el Sistema Educativo Español recogidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, a excepción de la enseñanza universitaria, de las enseñanzas deportivas y de la educación infantil.

Art. 5 El CIDEAD contará con un Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia (CIERD), sin personalidad jurídica propia, integrado en CIDEAD, para la impartición en la modalidad de distancia de las enseñanzas que ofrece el Sistema Educativo Español recogidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, a excepción de la enseñanza universitaria, de las enseñanzas deportivas y de la educación infantil. Por tanto, el CIDEAD podrá impartir las siguientes enseñanzas del Sistema Educativo Español: Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato....

Debemos indicar que el propio Ministerio de Educación y Formación Profesional ha publicado las características de los alumnos que pueden ser matriculados en el Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia (CIERD), y entre ellas se encuentran los españoles y extranjeros residentes en España, que dispongan de la Autorización de la Administración Educativa de su Comunidad Autónoma de residencia.

Por ello, para que el alumnado residente en España, y concretamente la alumna "XXX" que tiene la condición de deportista de Alto Rendimiento, pueda acceder al CIERD, se le solicita demostrar estas circunstancias

especiales (deportista de élite) y que no puede asistir a un centro presencial, para ello su Comunidad Autónoma, en este caso Castilla-La Mancha, a través de la Administración Educativa deberá autorizar a la alumna "XXX" para realizar los estudios, a través del Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia.

El alumnado matriculado en el CIERD, en la modalidad a distancia, no tienen límite de convocatorias y en Bachillerato se pueden matricular de las asignaturas que estimen oportunas, manteniendo las calificaciones obtenidas en las materias aprobadas hasta la finalización de los estudios. De esta manera se garantiza el ritmo de aprendizaje de los alumnos que por diversas circunstancias necesitan un ritmo diferente de estudio, facilitando su continuidad en el Sistema Educativo y ayudándole a obtener una titulación (en el caso que nos ocupa, el Título de Bachillerato) contribuyendo con ello a conseguir el mandato constitucional recogido en el art. 27.2 "La Educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto de los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales".

3. ANTECEDENTES

3.1. El director del IES "ZZZ" de la localidad "YYY" de la provincia de Toledo, se pone en contacto con el inspector de referencia, para solicitarle asesoramiento sobre la demanda de una familia, cuya hija "XXX" tiene la condición de deportista de Alto Rendimiento, y solicitan información sobre la posibilidad de flexibilizar el horario presencial del curso 2021/22 para su hija que va a cursar 1º de Bachillerato.

3.2 Posteriormente, se recibe un escrito, en la Delegación Provincial de Toledo que es remitido al Servicio de Inspección, de la madre de la alumna "XXX" que ha sido reconocida como deportista de Alto

Rendimiento, y se encuentra matriculada en un IES de la provincia de Toledo, en el escrito solicita autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha, para cursar estudios a distancia en el centro de Innovación y Desarrollo de la Educación (CIDEAD) y matricular a su hija en bachillerato, en el Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia (CIERD), dependientes ambos del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Las motivaciones que expone la solicitante son las siguientes:

Su hija, comienza el bachillerato el próximo curso escolar 2021/22 y la alumna "XXX" posee la condición de Deportista de Alto Rendimiento, pues ha ganado el Campeonato Nacional de España de tenis, en la categoría de Cadete, está federada en la Federación Madrileña de tenis y el ejercicio de dicha actividad deportiva le genera dificultades para conciliar con su actividad académica, ya que este nuevo curso escolar, su dedicación y de entrenamiento es más elevado y se realizará en diferentes horarios, dicha distribución horaria le imposibilitaría compaginar las actividades lectivas presenciales en su IES de referencia. Del mismo modo debe asistir a torneos nacionales e internacionales en representación de España y ello lleva consigo salidas al extranjero que le impedirían cumplir con la presencialidad exigida en la modalidad de Bachillerato, y por ello han decidido escolarizar a su hija en la modalidad a distancia en el Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia (CIERD) integrado en el CIDEAD.

4. ACTUACIONES REALIZADAS

La Constitución española, recoge en su art. 27.5, que los poderes Públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

Es por ello que la Administración castellano manchega ha desarrollado una estructura adecuada para poder garantizar este Derecho fundamental a todos los ciudadanos de Castilla-La Mancha, y Conforme a la estructura de la Administración Regional creada por el Decreto 56/2019, de 7 de julio, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, es la encargada de la ejecución de las políticas en materia de Educación en todos sus niveles, por ello se ha regulado mediante el Decreto 84/2019, de 16 de julio, la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de dicha norma debemos resaltar, que uno de los Órganos directivos centrales es la Viceconsejería de Educación, de este órgano traemos a colación una de las competencias que afectan al caso práctico planteado, y es que el titular de este Órgano Directivo Central ostenta la definición, programación y ejecución de las políticas educativas en todos sus niveles y las correspondientes a I+D+i, incluyendo las concesiones, autorizaciones y sanciones que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Por otro lado, señalar que la Viceconsejería de Educación ejerce la dirección de la Inspección de Educación.

Según recoge el art. 151 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, una de las funciones de la inspección educativa es la de asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, es por ello que este inspector debe implementar diversas actuaciones para garantizar el derecho a la Educación de la alumna "XXX" considerada como deportista de Alto Rendimiento y por otro lado el inspector ejercerá las atribuciones que la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, le confieren en su art. 153; así pues para el caso planteado se desarrollarán las actuaciones que han sido concretadas en el

ámbito de actuación de la inspección de Castilla-La Mancha en el Decreto 34/2008, de 26-02-08, por el que se establece la Ordenación de la Inspección de Educación en Castilla-La Mancha y en la Orden de 08-04-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, que desarrolla el Decreto 34/2008, de 26-02-2008, por el que se establece la ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha y en la que se determina su organización y funcionamiento.

El modelo de intervención, para la resolución del caso práctico, está orientado hacia una actuación planificada y rigurosa, especialmente en la observación rigurosa de la documentación aportada por la familia y en el estudio de la normativa educativa que garantiza el derecho a la educación de todos los alumnos, independientemente de las circunstancias de cada uno de ellos.

Por ello en el caso planteado, nos vamos a centrar en asesorar e informar sobre los diferentes aspectos de la normativa que garantizan el Derecho a la Educación de la alumna "XXX", reconocida como deportista de Alto Rendimiento, velando por el cumplimiento de los derechos que le asisten y finalmente elevar el informe pertinente para que se proceda a emitir la autorización oportuna por el Órgano Directivo Central de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha, para que la alumna "XXX" pueda cursar los estudios a distancia de bachillerato, en el centro de Innovación y Desarrollo de la Educación (CIDEAD), facilitando que la familia pueda formalizar la matrícula de su hija en 1º de bachillerato, en el Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia (CIERD).

Para poder asesorar e informar debemos llevar a cabo algunas actuaciones consistentes en:

1. Supervisión de la normativa:

- Constitución Española, (arts. 14, 27, 149).
- Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre (arts. 3, 5, 67, 85, 151, 153, 153 bis, Disposición Adicional Cuadragésima segunda).
- Real Decreto 789/2015 de 4 de septiembre, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD) (arts. 1, 2, 5, 10 y 11).
- Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
- Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- Decreto 34/2008, de 26-02-08, por el que se establece la Ordenación de la Inspección de Educación en Castilla-La Mancha.
- Orden de 08-04-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, que desarrolla el Decreto 34/2008, de 26-02-2008, por el que se establece la ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha y en la que se determina su organización y funcionamiento.
- Resolución de 21/07/2020, de la Viceconsejería de Educación, por la que se aprueba el Plan General de Actuación y Formación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha para los cursos 2020-2021, 2021-2022 y 2022- 2023.

2. Supervisión de la documentación aportada por la familia:

- Escrito, remitido al Servicio de Inspección, por la madre de la alumna "XXX", que ha sido reconocida como deportista de Alto Rendimiento.
- Certificado de la Federación de Tenis de Madrid.

3. Análisis de la documentación recabada: este inspector en varias sesiones de trabajo analiza la normativa referente al Derecho a la Educación de los deportistas considerados de Alto Rendimiento, analizando las diferentes ofertas educativas y valorando la documentación presentada por la familia con el fin de garantizar el Derecho que le asiste a la alumna.

4. Este inspector, se pone en contacto con la familia de la alumna "XXX", reconocida como deportista de Alto Rendimiento, para informarles que tiene dos opciones de continuar sus estudios de Bachillerato en dos modalidades:

- Solicitando la matriculación en un centro de adultos, de forma presencial y en diferente turno (diurno o nocturno) o en la modalidad a distancia.
- Solicitando la matriculación en el CIDEAD

La familia de la alumna "XXX", manifiesta su expreso deseo que se proceda a emitir la oportuna Autorización para cursar sus estudios de 1º de bachillerato a distancia en el Centro de Innovación y Desarrollo de la Evaluación (CIDEAD).

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

5.1. Nuestra Constitución Española, señala en su art. 27.2 que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales y posteriormente el art. 27.5 se atribuye a los poderes públicos la competencia de garantizar ese derecho mediante dos acciones: una, ordenar la programación General de la Enseñanza y dos, crear los centros docentes necesarios.

5.2. Por su parte el art. 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), reconoce en su art. 6 diferentes derechos al alumnado entre ellos, podemos destacar el de recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

5.3. Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, en su art. 67.1, recoge que: podrán incorporarse a la educación de personas adultas quienes cumplan dieciocho años en el año en que comience el curso. Además de las personas adultas, excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de Alto Rendimiento.

5.4. Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, en su art. 85.4, señala que: en la oferta a distancia, se podrán establecer criterios específicos adicionales en relación con las situaciones personales y laborales de las personas adultas.

5.5. Finalmente señalar de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, recoge en su Disposición Adicional, Cuadragésima Segunda, hace referencia al Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a

Distancia (CIDEAD) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, señalando que éste impartirá enseñanza a distancia en todo el territorio nacional".

5.6. La trayectoria descrita del CIDEAD, en su contribución a la universalización de la educación con criterios de equidad y calidad y el cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional cuadragésima segunda de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, exigen una nueva regulación del Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia. El Centro de Innovación y Desarrollo de la Evaluación a Distancia (CIDEAD), dependiente del Ministerio de Educación y Formación profesional, proporciona, a través del Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia (CIERD) atención educativa para los niveles de educación primaria, secundaria obligatoria y para adultos, bachillerato y estudios de formación profesional a los ciudadanos españoles en el exterior y a aquellas personas que, aun residiendo en territorio nacional, se ven imposibilitadas para recibir enseñanza a través del régimen ordinario.

5.7. La Sentencia de la Sala primera del tribunal Constitucional 133/2010, de 02/12/2010, sobre escolarización obligatoria de menores de edad (BOE de 5 de enero de 2011), reconoce los controles administrativos sobre los contenidos de la enseñanza dispensada por medios alternativos y evaluaciones periódicas de los resultados efectivamente obtenidos desde la perspectiva de su formación, pero deben perseguir además, los poderes públicos a la hora de configurar el sistema educativo en general y la enseñanza básica en particular, que han de servir también a la garantía del libre desarrollo de la personalidad individual en el marco de una sociedad democrática y a la formación de ciudadanos respetuosos con los principios democráticos de convivencia y con los derechos y libertades fundamentales. Por ende, se debe facilitar, la formación educativa a lo

largo de todo el periodo escolar a los alumnos, independientemente de la situación personal, social, etc., en la cual se encuentren.

5.8. El Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia, recoge las funciones atribuidas en su art. 2, concretamente: *“CIDEAD desarrollará las siguientes funciones: a) La enseñanza educativa a distancia de las enseñanzas que ofrece el Sistema Educativo Español recogidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, a excepción de la enseñanza universitaria, de las enseñanzas deportivas y de la educación infantil”* y en su art. Artículo 11 señala la Accesibilidad universal, ya que el CIDEAD garantizará las condiciones de accesibilidad universal en las plataformas educativas que constituyan el entorno virtual de aprendizaje, así como de los procesos, procedimientos, herramientas y medios didácticos necesarios, con el objeto de que los estudiantes con discapacidad cuenten con las mismas condiciones y oportunidades.

5.9. Debemos señalar que el propio Ministerio de Educación y Formación Profesional ha publicado los requisitos para que los alumnos que puedan ser matriculados en el Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia (CIERD), y entre ellos se recoge que los españoles y extranjeros residentes en España, necesitan una Autorización de la Administración Educativa de su Comunidad Autónoma de residencia, en este caso concreto la autorización de la administración castellana manchega.

5.10. El Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, establece en su art. 4 los criterios de valoración para el acceso a la condición de deportista de alto nivel, dejando claro que “podrán obtener la condición de deportistas de alto nivel los deportistas con licencia federativa estatal o autonómica homologada.

que participando en competiciones organizadas por las Federaciones Internacionales reguladoras de cada deporte o por el Comité Olímpico Internacional (COI), cumplan los requisitos exigidos y pertenezcan a algún grupo establecido". Este inspector comprobó que el certificado emitido por la Federación Madrileña de Tenis recogía las indicaciones específicas de este artículo mencionado, clasificando a la alumna "XXX" en el grupo F: *"deportistas de categorías inferiores a la absoluta (entre 20 y 15 años) que participan en modalidades y/o pruebas no olímpicas de categorías absolutas, definidas y organizadas por las federaciones internacionales en las que estén integradas las federaciones españolas"*.

5.11 *El Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, establece en su art. 6 "1. Las federaciones deportivas españolas presentarán ante la Subcomisión Técnica de Seguimiento, en modelo normalizado, la propuesta de los deportistas que resulten candidatos para ser considerados como deportistas de alto nivel por haber conseguido los resultados requeridos para ello, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente real decreto y su anexo. Asimismo, se expresarán los méritos deportivos de los deportistas propuestos, así como aquellos otros extremos que, en su caso, determine la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel."* La Federación de Tenis de Madrid, en atención a los artículos 4 y 6 del Real Decreto 971/2007 de 13 de julio, emiten un certificado que es presentado por la madre de la alumna "XXX", dicho documento indica que la alumna "XXX", está considerada como deportista de Alto rendimiento.

5.12. *El Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, también recoge en su Artículo 9. Las Medidas para promover la formación y educación, y facilitar el acceso a las diferentes ofertas formativas del sistema educativo, para los deportistas de alto nivel y alto rendimiento y entre ellas se encuentra : Con el fin de hacer compatibles los estudios con los entrenamientos y la*

asistencia a competiciones del colectivo de deportistas de alto nivel o alto rendimiento, se promoverá la realización de Acuerdos o Convenios con las autoridades educativas competentes, para la puesta en marcha de tutorías académicas que presten apoyo a quienes tengan dificultades para mantener el ritmo normal de asistencia.

5.13. Por último indicar que la Resolución de 21/07/2020, de la Viceconsejería de Educación, por la que se aprueba el Plan General de Actuación y Formación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha para los cursos 2020-2021, 2021-2022 y 2022- 2023, recoge dentro de sus principios de actuación, que los inspectores debemos garantizar el cumplimiento de la Ley.

6. CONSIDERACIONES

La Planificación del trabajo, como principio de actuación de la función inspectora, nos ha facilitado el estudio de la normativa, anteriormente señalada y por tanto concluir tras el análisis de los documentos aportados por la familia de la alumna "XXX" y la fundamentación realizada por este inspector de la normativa anteriormente señalada, que la alumna "XXX" reconocida como deportista de Alto Rendimiento, tiene el derecho de acceder a los estudios de Bachillerato en la modalidad a distancia que oferta el Centro de Innovación y Desarrollo de la Evaluación a Distancia (CIDEAD), dependiente del Ministerio de Educación y Formación profesional, y por tanto se debe proceder a elevar informe al titular de la Viceconsejería de Educación de Castilla-La Mancha, que es quien ostenta la competencia según el Decreto 84/2019, de 16 de julio, para conceder la autorización a la alumna "XXX", para que pueda cursar los estudios de Bachillerato en el Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia (CIERD), dependiente del CIDEAD.

7. PROPUESTA

La Inspección de Educación, en el ejercicio de sus funciones, tiene la atribución y el deber de colaborar con otros Órganos y Unidades Administrativas en procesos de escolarización, como se nos plantea en el caso práctico propuesto.

Dicha colaboración por parte del Servicio de Inspección se materializa a través del informe de inspección, dicho informe recogerá los siguientes apartados:

- Antecedentes.
- Las actuaciones realizadas por el inspector de educación.
- Los fundamentos de derecho.
- Conclusión.
- Propuesta.

Una vez concluido el informe de Inspección, éste será firmado por el inspector de referencia y puesto a la firma de la Jefa de Servicio de Inspección Educativa, una vez firmado por ésta, el informe se elevará al Delegado Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.

El trámite posterior será el de comunicar el contenido del mismo, al titular de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deportes para que se proceda a emitir la autorización correspondiente de escolarización de la alumna "XXX" en la modalidad a distancia en el CIDEAD y dicha autorización será enviada al propio CIDEAD desde la Administración Educativa castellano manchega.

PROPUESTA

A la vista de los hechos descritos y de su valoración de acuerdo con la normativa vigente, el Inspector que suscribe propone:

1. Informar FAVORABLEMENTE, la solicitud presentada por la madre de la alumna "XXX" matriculada en el IES "ZZZ" de la localidad de "YYY" para matricular a su hija en el Centro de Innovación y Desarrollo de la Evaluación a Distancia (CIDEAD).
2. Remitir la Autorización para cursar estudios de 1º de bachillerato a distancia en el Centro de Innovación y Desarrollo de la Evaluación (CIDEAD) al propio CIDEAD.

Toledo a xxxx de xxx de 2021

Vº Bº

La Inspectora Jefe

El Inspector de Educación

8. CONCLUSIONES

Con la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre que modifica la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, cobra si cabe mayor relevancia la actuación de la Inspección Educativa en lo relativo a los principios de actuación de la inspección educativa, tal y como se refiere el nuevo art. 153. Bis: Respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas, defensa del interés común y los valores democráticos y evitación de cualquier conducta que pueda generar discriminación por razón de origen, género, orientación sexual, religión opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

No olvidemos que los Inspectores de Educación, tenemos la función encomendada de velar por el cumplimiento de las leyes, por ello debemos informar a los diferentes sectores de la comunidad educativa, de los derechos que les asisten, como ha quedado patente en el presente caso, que giraba en torno a garantizar la continuidad de los estudios de bachillerato a una alumna con la condición de deportista de Alto Rendimiento, conciliando su vida académica con la deportiva y familiar.

Debemos hacer realidad el mandato constitucional que aboga por el Derecho Fundamental a la Educación de cualquier ciudadano, independientemente de sus circunstancias personales o sociales, y es ahí donde reside el factor de calidad que aporta el servicio de inspección, en el ejercicio de sus funciones, haciendo cumplir los principios y fines que recogen las Leyes de Educación y garantizando en un Estado Democrático y de Derecho, el acceso a la Educación a toda la ciudadanía, sin que pueda prevalecer cualquier tipo de discriminación por cualquier circunstancia personal o social.

La Inspección de Educación, como factor que favorece la Calidad del Sistema Educativo, ha de contribuir a garantizar los derechos que asisten a todo el alumnado, pues es el ámbito más importante de su contenido dentro del ejercicio de las funciones que nos son atribuidas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa de desarrollo de cada una de las autonomías donde se encuentra ubicada.

9. REFERENCIAS

- Constitución Española (BOE del 29/12/1978)
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio Reguladora del Derecho a la Educación (LODE)
- Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre que modifica la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación.

-
- Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
 - Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia.
 - Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
 - Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
 - Decreto 34/2008, de 26-02-08, por el que se establece la Ordenación de la Inspección de Educación en Castilla-La Mancha.
 - Orden de 08-04-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, que desarrolla el Decreto 34/2008, de 26-02-2008, por el que se establece la ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha y en la que se determina su organización y funcionamiento.
 - Resolución de 21/07/2020, de la Viceconsejería de Educación, por la que se aprueba el Plan General de Actuación y Formación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha para los cursos 2020-2021, 2021-2022 y 2022- 2023
 - Sentencia de la Sala primera del tribunal Constitucional 133/2010, de 02/12/2010, sobre escolarización obligatoria de menores de edad (BOE de 5 de enero de 2021)
 - <https://www.educacionyfp.gob.es/mc/cidead/portada.html>